

RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 145- GADMLA -2022

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, prescribe: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determinen la ley: (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, manifiesta: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra (...)”;

Que, el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, prescribe: “Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública (...) La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: (...) 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código (...)”;

Que, con fecha 19 de agosto de 2016, mediante Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2016-902319, el señor Mario Vega Jurado, Intendente del Sector No Financiero (S), Resuelve: “Artículo 1.- Aprobar el estatuto social y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA FERIA DEL AGRICULTOR 6 DE SEPTIEMBRE “ASOFERASEP”, domiciliada en el cantón LAGO AGRIO, de la provincia de SUCUMBÍOS, cuyo estatuto es el siguiente (...)”;

Que, con fecha 09 de mayo de 2019, se celebra el Contrato de Comodato para la entrega de un área de terreno de 2.744,58 metros cuadrados, con clave catastral 210150080204600200000000, ubicado en el kilómetro 5 vía a Quito, margen izquierda, de propiedad del GADMLA a favor de la Asociación de Producción Agropecuaria FERIA del Agricultor “ 6 de Septiembre” ASOFERASEP. En el numeral 8 consta que, el Concejo Municipal de Lago Agrio, mediante Resolución Nro. 097-GADMLA-2019 de 2 de mayo de 2019, por Unanimidad Resuelven entregar en Comodato, el predio mencionado en líneas superiores a la Asociación referida, por un plazo de 20 años y autorizar al señor Alcalde la suscripción del presente Contrato de Comodato para la entrega del mencionado predio, para que desarrollen su actividad comercial de productos alimenticios, naturales y procesados en sus fincas;

Que, con fecha 07 de agosto de 2021, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con los siguientes datos: Razón Social.- Asociación de Producción Agropecuaria FERIA del Agricultor 6 de Septiembre “ASOFERASEP”. Estado.- Activa. Ruc.- 2191741180001. Provincia.- Sucumbíos. Cantón.- Lago Agrio. Parroquia.- Nueva Loja. Dirección.- Atenas S/N Sarayacu. Período Directiva.- 2 años. Administrador.- Anchundia Moreira Oscar Johnny. Presidente.- Pacífica Guadalupe Huilca Jiménez; proceden registrar a la Asociación de Producción Agropecuaria FERIA del Agricultor 6 de Septiembre “ASOFERASEP”;

Que, con fecha 12 de julio de 2022, mediante Oficio Nro. 014-ASOFERASEP, el señor Oscar Anchundia, Administrador y la señora

Guadalupe Huilca, Presidenta, de la Asociación de Producción Agropecuaria Feria del Agricultor 6 de Septiembre "ASOFERASEP", se dirigen al señor Alcalde para hacer conocer que tienen celebrado un Contrato de Comodato con el GADMLA; más sin embargo en fecha 10 de julio de 2022, se reúnen los socios de la Asociación y aprobaron la reubicación del terreno, para que se realice la construcción del nuevo mercado y que el terreno con clave catastral 210150080204600200000000, ubicado en el kilómetro 5 de la vía Quito, margen izquierda, se devuelva al municipio, y acoger la propuesta del señor Alcalde de dar en Comodato el terreno ubicado en el barrio Las Venecias, ubicado en el kilómetro 6.5 de la vía a Quito, para que ahí se construya el nuevo mercado;

Que, con fecha 09 de septiembre de 2022, mediante Informe Nro. 120-DP-2022, realizado por el Director de Planificación y Subdirector de Proyectos, quienes en lo principal refieren que, una vez realizado la inspección al sitio se verificó que se trata de un predio municipal ubicado a continuación del Parque de la Juventud, presenta afectación por la presencia de nivel freático superficial, con una superficie útil de 1.610 metros cuadrados; es un área muy reducida para 64 socios de la Asociación ASOFERASEP; en definitiva el terreno no cumple con las condiciones para realizar una feria campesina. Recomienda dejar sin efecto el Contrato de Comodato del terreno de 2.744,58 metros cuadrados;

Que, con fecha 19 de septiembre de 2022, mediante Memorando Nro. 275-GPSM-MJM-2022, suscrito por el Subprocurador Síndico del GADMA, quien se dirige al Director de Planificación para en lo esencial solicitar ampliación del Informe Nro. 120-DP-2022, respecto a los siguientes puntos: Si la Asociación en referencia cumplió con el objeto del contrato, es decir si funcionó o no; Si el contrato se siguió el debido proceso es decir si se protocolizó en la Notaría y se registró; Se haga llegar el informe de los administradores del contrato; Se informe si la Asociación en referencia realizó mejoras en el terreno;

Que, con fecha 03 de octubre de 2022, mediante Informe Nro. 364-DSPM-2022, suscrito por el Director de Servicios Públicos Municipales, quien informa al Director de Planificación que, la Asociación ASOFERASEP no funcionó en el sitio asignado de acuerdo al Comodato; la Dirección de Servicios Públicos no registra archivos de Protocolización del bien municipal, pues no se realizó la gestión; no se autorizó que realicen mejora alguna en el bien municipal;

Que, con fecha 11 de octubre de 2022, mediante Memorando Nro. 01622-DSA-GADMLA-2022, suscrito por el Director de Servicios Administrativos, quien informa al Director de Planificación que, una vez realizado el inventario de bienes e inmuebles del GADMLA, se evidenció que no existe ningún registro referente al Contrato de Comodato para la entrega de un área de terreno del GADMLA a ASOFERASEP;

Que, con fecha 18 de octubre de 2022, mediante Memorando Nro. 117-DP-2022, realizado por el Director de Planificación, quien hace conocer a Procuraduría Síndica que, según Informe Nro. 364-DSPM-2022, del Director de Servicios Públicos Municipales y Memorando Nro. 01622-DSA-GADMLA-2022, del Director de Servicios Administrativo; la Asociación ASOFERASEP no funcionó en el sitio asignado según Contrato de Comodato; No se registra archivo de Protocolización, pues no se realizó la gestión; No se autorizó la construcción de mejoras en el bien dado en Comodato;

Que, con fecha 21 de octubre de 2022, trámite Nro. 12744, el Registrador de la Propiedad del cantón, Certifica que, revisados los libros del Registro de la Propiedad, Tomo Noventa y seis, Folio doscientos siete, bajo el número setecientos siete, Repertorio mil ciento ochenta y siete, consta que, GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO, es propietario de un predio signado con el número cero cero uno, manzana número ciento ochenta y dos, sector número cero tres. El lote tiene una cabida de dos mil trescientos noventa y siete coma dieciséis metros cuadrados de superficie. Sobre el predio no pesan prohibiciones de enajenar, hipotecas, ni otros gravámenes de naturaleza alguna;

Que, mediante Informe No. 472-PSM-MJM-2022, de fecha 02 de noviembre de 2022, el señor Procurador Síndico Municipal, recomienda en la parte pertinente lo siguiente: "...Por las consideraciones expuestas, esta Procuraduría Síndica, al amparo de lo determinado en el Art. 76 numeral 7) literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, motiva el siguiente criterio jurídico recomendando que:

4.1.- De conformidad a los antecedentes de hecho y de derecho señalados, esta Procuraduría Síndica, acogiendo el Informe Nro. 120-DP-2022, suscrito por el Director de Planificación y Subdirector de Proyectos, que en lo principal recomiendan dejar sin efecto el contrato de comodato; recomienda se revoque la Resolución Nro. 097-GADMLA-2019, de fecha 2 de mayo de 2019, mediante la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, entregó en Comodato por 20 años el predio con clave catastral 21015008020460020000000 a la Asociación de Producción Agropecuaria Feria del Agricultor 6 de Septiembre "ASOFERASEP".

4.2.- No corresponde realizar trámite alguno en la Notaría ni en el Registro de la Propiedad del cantón, esto en virtud de que no existe gravamen en el Certificado extendido por el Registrador de la Propiedad, del bien raíz municipal de propiedad del GADMLA, predio signado con el número 01, manzana 82, sector 03, de esta ciudad de Nueva Loja.

Que, en el **Octavo Punto** del orden del día, de la sesión Ordinaria, del **once de noviembre del dos mil veintidós**, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y resolución del Informe No. 472-PSM-MJM-**

2022, del señor Procurador Síndico Municipal, sobre Dejar sin efecto Contrato de Comodato de lote de terreno entregado a la Asociación de Producción Agropecuaria FERIA del Agricultor 6 de Septiembre.-

Que, luego del análisis y debate del referido informe por parte de los señores Concejales, señora Concejala, y del señor Alcalde y ante moción presentada. El Pleno del Concejo Municipal, por **unanimidad,**

RESUELVE:

Aprobar el informe No. 472-PSM-MJM-2022, del Procurador Síndico Municipal, para dejar sin efecto el contrato de comodato de lote de terreno entregado a la Asociación de Producción Agropecuaria FERIA del Agricultor 6 de Septiembre.-----
-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 11 de noviembre de 2022


Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
SECRETARIA GENERAL (E)

